

SIGET

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

ACUERDO No. 1087-E-2013

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.
San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno del mes de octubre del año dos mil trece.

Esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y el artículo 3 de la Ley General de Electricidad, esta Institución es la responsable del cumplimiento de las normas de carácter general aplicables a las actividades del sector de electricidad.
- II. Mediante Decreto Legislativo No. 405 publicado en el Diario Oficial No. 181 Tomo No. 377 de fecha uno de octubre del año dos mil siete, se emitieron reformas a la Ley General de Electricidad, dentro de las cuales destacan las siguientes:

“Art. 9.- Los cargos por el uso de las redes de transmisión y distribución, por la operación coordinada del sistema de transmisión, la operación del mercado mayorista, las ventas al usuario final, los cargos por conexión y reconexión de usuarios finales a redes de distribución y para la conexión de nuevas redes de distribución, estarán sujetos a la regulación y aprobación por parte de la SIGET.

Todos aquellos costos asociados a la conexión o reconexión de usuarios finales a redes de distribución, tales como factibilidad del servicio, inspección, elaboración de presupuesto, aprobación de planos, entre otros, serán regulados y aprobados por la SIGET.

Art. 77-A.- Las distribuidoras cobrarán cargos por conexión y reconexión del suministro de energía eléctrica, de conformidad al método establecido por SIGET mediante acuerdo.

Art. 77-B.- Las distribuidoras de energía eléctrica, las empresas dedicadas a la construcción y diseño de instalaciones de distribución de energía eléctrica y los usuarios que requieran una conexión y/o reconexión del suministro de energía eléctrica, deberán cumplir con lo establecido en la presente Ley, su reglamento y con los requerimientos de las normas emitidas por la SIGET.

Art. 77-C.- El distribuidor estará obligado a expandir sus líneas de distribución hasta una distancia máxima de cien metros a fin de proporcionar el servicio eléctrico a los usuarios finales que lo soliciten. La extensión de las líneas de distribución hasta esta distancia será a costo del distribuidor, y solamente la conexión del servicio; es decir, acometida y medidor, será a costo de los usuarios finales.

En los casos en donde el punto de entrega esté ubicado a una distancia mayor que cien metros de las instalaciones del distribuidor, correrá por cuenta del usuario final la construcción de la infraestructura que exceda de dicha distancia y que sea necesaria para que éste accese al servicio de energía eléctrica. La mencionada infraestructura podrá ser

desarrollada por el distribuidor, con cargo al usuario final, de conformidad a la normativa establecida por la SIGET.

El distribuidor deberá proporcionar al usuario final facilidades financieras para el pago de las extensiones de líneas de distribución solicitadas, cuando éstas corran por cuenta de dicho usuario final, así como para el pago de los costos de conexión y reconexión de los servicios eléctricos. En todo caso, el financiamiento deberá ser de hasta doce cuotas mensuales, iguales y sucesivas, sin intereses.”

- III. La incorporación en la Ley General de Electricidad de las disposiciones relacionadas en el considerando precedente, son el fundamento para la emisión del acuerdo No. 93-E-2008 de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, que contiene la “Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión”, que regula los criterios técnicos, comerciales y de seguridad aplicables a las actividades de conexión, y reconexión de los usuarios finales a redes de distribución y a la conexión de nuevas redes de distribución.
- IV. Por medio del Acuerdo No. 721-E-2007 de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, se inició el Procedimiento de Consulta Participativa Básica de los documento denominado “Modificación de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión”.

Durante el procedimiento en mención, se contó con las observaciones y comentarios de las instituciones y empresas siguientes:

- a. Sociedad Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. de C.V.
 - b. Sociedad Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, S.A. de C.V.
 - c. Sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V.
 - d. Sociedad DEUSEM, S.A. de C.V.
 - e. Sociedad EEO, S.A. de C.V.
 - f. Sociedad EDESAL, S.A. de C.V.
 - g. Asociación Salvadoreña de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales, ASIMEI.
 - h. Ingeniero Jorge Alberto Fuentes Romero
 - i. Ingeniero Jorge Antonio Martínez Gómez
 - j. Ingeniero Manuel de Jesús Aquino
- V. En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 721-E-2013, el Departamento de Normas Técnicas de la Gerencia de Electricidad, el Centro de Atención al Usuario, en coordinación con la Unidad de Asesoría Jurídica, todos de esta Superintendencia elaboraron el informe de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, para la emisión de la modificación de la “Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión”, el cual contiene el consolidado de las observaciones realizadas al documento consultado.
- VI. Adicionalmente, se considera necesario realizar las valoraciones siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha once de agosto de dos mil once, la SIGET realizó el “*Primer Taller Nacional del Sector Eléctrico en Media y Baja Tensión*” que tuvo como objetivo realizar una consulta pública nacional para evaluar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normativas vigentes en lo relativo a la situación actual de la práctica técnica y profesional del sector eléctrico en actividades tales como el diseño, construcción y conexión de instalaciones eléctricas en baja y media tensión, a fin de identificar puntos de mejora que permitan la modificación o actualización de las normas, procedimientos o metodologías que correspondan.

La Gerencia de Electricidad de la SIGET con fecha siete de diciembre de dos once emitió un Informe Ejecutivo relacionado con el mencionado Taller, en el que los participantes, entre otras, identificaron la necesidad de “*Crear una nueva dependencia de la SIGET o una nueva entidad que supervise los diseños de instalaciones eléctricas así como las obras físicas construidas, a fin de que dichos procesos ya no dependan de la aprobación de las empresas distribuidoras*”.

Con fecha veintitrés de julio de dos mil doce, se emitió el informe que fue requerido por medio del Acuerdo No. 293-E-2012 de fecha veintitrés de abril de dicho año, en donde se expresó lo siguiente:

- Se listaron las funciones que se consideraron deberían ser efectuadas por el organismo de inspección para garantizar la “conformidad de las instalaciones” eléctricas de media y baja tensión con respecto a la normativa aplicable:
 1. Recepción y revisión de planos de diseño de las obras de instalaciones eléctricas en media y baja tensión.
 2. Inspección de las obras de instalaciones eléctricas en media y baja tensión con respecto a la normativa aplicable.
 3. Recepción y aceptación de planos de cómo construido de las obras de instalaciones eléctricas en media y baja tensión.
 4. Emisión de informe de aceptación de la instalación o de modificaciones necesarias.
- Se identificó las obras eléctricas de media y baja tensión sujetas de evaluación por el organismo de inspección, siguientes:
 - a) Edificaciones Nuevas o Existentes. Comprenderá todo tipo de construcción que requiera una acometida de servicio de energía eléctrica aérea o subterránea dentro de las edificaciones nuevas o existentes, solicitudes de aumentos de carga, remodelaciones o modificaciones del servicio suministrado.
 - b) Urbanizaciones. Se consideran urbanizaciones todos aquellos proyectos de desarrollos residenciales, con o sin cargas comerciales, industriales o institucionales, que requieran la construcción de nuevas vías y accesos públicos, además de las instalaciones a más de un servicio de electricidad.

- c) Redes de distribución eléctrica en media o baja tensión aéreas o subterráneas. Asociadas a los numerales precedentes o de proyectos de introducción de la energía eléctrica efectuados con fondos administrados por entidades privadas o de servicios gubernamentales como las Municipalidades, FISDL o FINET.

Con fecha del veintiséis de agosto de dos mil once, fue publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo No. 392, el Decreto No. 790, la "Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad". Uno de los objetivos del Sistema Salvadoreño para la Calidad es contribuir a proteger los derechos de los consumidores y el goce a un medio ambiente sano, garantizando la seguridad y calidad de los productos, incluidos los alimentos y servicios, así como todo tipo de equipo e instalaciones, procurando la salud de las personas y la salud animal y vegetal.

Asimismo, una de las finalidades de dicho Sistema es la de desarrollar una cultura de calidad en las actividades de producción de bienes y la prestación de servicios; así como su mejora continua y promoción de la innovación.

Dentro del Sistema Salvadoreño para la Calidad (SSC), se cuenta con el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA), que de acuerdo al literal b) del Artículo 14 de la Ley de Creación citada, es el responsable, entre otros, *de acreditar organismos de inspección que se dediquen a labores de verificación de requisitos voluntarios y/u obligatorios contenidos en reglamentos técnicos nacionales o internacionales.*

En igual forma, el Artículo 16 de la referida Ley de Creación menciona que una de las atribuciones del Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA), es la de *"acreditar a organismos de evaluación de la conformidad u otro esquema compatible con su función, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normativas nacionales e internacionales aplicables así como también la de ampliar, reducir, suspender o revocar acreditaciones otorgadas, conforme a las normas nacionales e internacionales aplicables"*.

Dentro de ese contexto, la SIGET según lo determinado en el artículo 2 de la Ley General de Electricidad menciona que uno de los objetivos de esta Ley, es la de *proteger los derechos de los usuarios y de todas las entidades que desarrollan actividades en el sector.*

Por su parte el artículo 4 de su Ley de Creación, determina que la SIGET es la *entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador, en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamento; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

Por su parte el artículo 3 de la Ley General de Electricidad, esta Institución es la *responsable del cumplimiento de las normas de carácter general aplicables a las actividades del sector de electricidad.* En aplicación a las disposiciones citadas, se concluye que la SIGET es la responsable de la vigilancia y control del cumplimiento del marco normativo y regulatorio respectivo asociado al sector de electricidad.

En ese sentido, la SIGET ha emitido instrumentos normativos que establecen los requerimientos mínimos técnicos que permitan garantizar la seguridad de las personas con base al buen funcionamiento de las instalaciones eléctricas, la fiabilidad y calidad de los materiales y, la apropiada utilización de los equipos; así como, su adecuada utilización y mantenimiento respectivo, mediante la emisión de Normas y Procedimientos. Asimismo, dichas normativas brindan una garantía de seguridad a las personas frente a los riesgos eléctricos a que pueden estar expuestos, definiendo el ámbito de aplicación y las características básicas de las instalaciones eléctricas de Media y Baja Tensión y, los requisitos que pueden incidir en las relaciones entre las empresas prestadoras de los servicios públicos y los usuarios finales.

Dentro del citado contexto, una forma de *garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones eléctricas en Media y baja Tensión*, es por medio de la inspección que realicen las personas naturales o jurídicas que estén acreditadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad vigente a partir del mes de agosto de 2011.

En ese sentido, mediante un dictamen de inspección emitido por un organismo de debidamente acreditado por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA), se garantizaría que las instalaciones eléctricas de Media y Baja Tensión, se han efectuado de conformidad con lo establecido en las normativas aplicables.

Con base en la “Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad”, la *“conformidad de las instalaciones eléctricas de Media y Baja Tensión”*, se debe realizar mediante dictámenes emitidos por un ente (público o privado) debidamente acreditado por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA), para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes frente a los riesgos eléctricos a que pueden estar expuestos. En ese sentido, la *“conformidad de las instalaciones”* se constituirá en un requisito indispensable para que toda instalación eléctrica sea aceptada por la distribuidora para la conexión del servicio de energía eléctrica.

CONSIDERACIONES FINALES:

De conformidad al artículo 5 de la Ley de Creación de SIGET a ésta se le faculta para *“Dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores de electricidad y de Telecomunicaciones”*, *“Realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general”* y *“para conocer del incumplimiento de las mismas”*; y con base en el artículo 4 de la “Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad” la SIGET como *“entidad pública que participa en las actividades de reglamentación técnica”* ha observado que en las normativas vigentes no existe un “mecanismo de supervisión” de los diseños de instalaciones eléctricas así como las obras físicas construidas, que garantice que éstas cumplan con toda la normativa aplicable. Lo que implica que en las normas que rigen el sector de electricidad a las empresas distribuidoras de energía eléctrica no se les ha facultado para realizar las funciones de supervisión de diseños de instalaciones eléctricas así como las obras físicas construidas.

En consecuencia, sin perjuicio de que el distribuidor continúe con la potestad de realizar la inspección de instalaciones previo a la conexión, se hace necesario modificar la “Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión” para que se lleve a cabo la acreditación de Organismos Inspección Acreditados (OIA) que se dediquen a verificar la conformidad de los diseños de instalaciones eléctricas así como de las obras físicas construidas, con base en las normativas técnicas emitidas por la SIGET y previo a la acreditación, se evaluarán las competencias técnicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 letra b) de la Ley de la Calidad y 3 de su Reglamento.

Finalmente, se destaca que el distribuidor continuará cobrando los cargos de las actividades de conexión que realice y el Organismo de Inspección Acreditado cobrará al usuario los costos asociados a las actividades que permitan determinar la conformidad de los diseños de instalaciones eléctricas así como las obras físicas construidas, que garantice que éstas cumplan con toda la normativa aplicable.

- VII. Con base en el Informe de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece y las valoraciones antes expuestas, esta Superintendencia estima procedente modificar los artículos 4, 7, 16, 17, 18 y 135 de la “Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión”.

POR TANTO de conformidad con lo establecido en los artículos 5 letra c) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, 9, 77-A, 77-B y 77-C de la Ley General de Electricidad, y los acuerdos Nos. N 1-2004 y 371-2013, ACUERDA:

- A) Modificar los artículos 4, 7, 16, 17, 18 y 135 de la “Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión” emitida por medio del Acuerdo No. 93-E-2008 de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, de la manera siguiente:

Art. 1. Adicionar al artículo 4 la definición siguiente:

Organismo de Inspección Acreditado: Persona natural o jurídica debidamente acreditada por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) que extiende un certificado de la conformidad de planos como diseñado, obras físicas, planos como construido y modificaciones físicas, todo ello referido a obras de instalaciones eléctricas de baja y media tensión.

Art. 2. Modificar el artículo 7 de la manera siguiente:

Art. 7. En el caso de solicitud de conexión de servicios en media tensión el procedimiento general a seguir por parte de toda persona natural o jurídica es el siguiente:

1. Solicitar factibilidad de conexión del suministro de energía y punto de entrega al distribuidor.
2. Para efectos de elaboración de carpetas técnicas o anteproyectos, el solicitante podrá requerir a la distribuidora el valor del cargo vigente para la conexión a la red según factibilidad emitida por la distribuidora.

3. Solicitar la revisión y aprobación de los planos como diseñados de la obra eléctrica, y su respectiva memoria de cálculo, ante un Organismo de Inspección Acreditado.
4. Si para la conexión del servicio se requiere extender la red de distribución en más de 100 metros, el usuario podrá requerir a la Empresa Distribuidora la elaboración del presupuesto correspondiente a la extensión adicional a los 100 metros que se requiere para la conexión. La elaboración del referido presupuesto, no implicará obligación por parte del solicitante de efectuar la obra eléctrica por medio de la empresa distribuidora.
5. Ejecutar el proyecto de la obra eléctrica.
6. Solicitar la inspección y aprobación de las obras físicas, por un Organismo de Inspección Acreditado, de las etapas inicial, intermedia y final de la obra eléctrica. En el caso de las inspecciones en las etapas iniciales e intermedias, el Organismo de Inspección Acreditado deberá entregar un acta al finalizar las inspecciones en las que, si aplica, se deberá constar que no se observaron deficiencias, o en caso contrario, deberá detallar las deficiencias observadas en las instalaciones eléctricas, citando para cada caso la norma o estándar que corresponda y el artículo, numeral, o sección específica que se haya incumplido.

 Una vez que el proyecto se encuentre en su etapa final, habiéndose realizado las inspecciones de las fases inicial y final y, habiéndose superado las observaciones que el Organismo de Inspección Acreditado pudo haber observado, el interesado deberá someter a revisión y aprobación los planos de la obra eléctrica como construidos al Organismo de Inspección Acreditado.
7. Solicitar el valor del cargo vigente para la conexión al distribuidor.
8. Cancelados los costos de la conexión y/o suscrito el convenio de pago en el que conste el financiamiento correspondiente, y emitida la certificación de la conformidad de las instalaciones eléctricas; el distribuidor procederá a realizar la conexión del servicio.

Los planos y memorias de cálculo que se presentarán en cada uno de los pasos del procedimiento antes citado, deberán ser respaldados por medio de la firma de un ingeniero electricista adscrito al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano o a la entidad gubernamental que corresponda.

A partir de la presentación de la solicitud y/o pago que efectúe el solicitante de la conexión o quien éste designe, la entidad que corresponda (Organismo de Inspección Acreditado o Distribuidor) deberá ejecutar las gestiones requeridas dentro de los plazos máximos siguientes:

Actividad	Plazo máximo (días hábiles)
Factibilidad y determinación del punto de entrega por parte del Distribuidor	5
Notificación del costo de la conexión por parte del Distribuidor	2
Aprobación y revisión de planos como diseñado por parte del Organismo de Inspección Acreditado	10

Elaboración de presupuesto por parte del Distribuidor	8
Aprobación y revisión de planos como construido por parte del Organismo de Inspección Acreditado	8

La vigencia de cada gestión otorgada por Organismo de Inspección Acreditado o Distribuidora será de un período de seis meses a partir de la fecha de notificación de la resolución.

Art. 3. Modificar los artículos 16, 17 y 18 de la manera siguiente:

Art. 16. Para iniciar el proceso de conexión del suministro de energía eléctrica el solicitante deberá presentar al distribuidor la siguiente documentación.

1. Si el solicitante es persona natural:

- a) Formulario de solicitud de servicio (Anexo A), debidamente completado y firmado por un ingeniero electricista o por un electricista autorizado de acuerdo al tipo de trabajo realizado.
- b) Constancia de factibilidad técnica y punto de entrega extendida por el distribuidor.
- c) Copia de Documento único de Identidad (DUI) del usuario; o en su caso, de cualquier documento que posibilite su identificación inequívoca como pasaporte o carné de residente permanente. En caso de que la gestión fuere realizada por otra persona, el compareciente deberá presentar además la documentación que acredite su facultad para actuar en nombre del usuario solicitante, la cual puede constar en escritura pública, documento privado autenticado o en documento siempre con firma legalizada por notario.
- d) Copia de la Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT) del que será el titular del suministro.
- e) Documentación que compruebe la propiedad del inmueble para el cual se solicita el servicio.
- f) Cuando el solicitante no sea el propietario del inmueble- arrendatario, usufructuario, comodatario, etc. Deberá indicar la calidad bajo la cual solicitará el servicio o su modificación, debiendo presentar copia del instrumento público o auténtico en que se compruebe tal calidad o una autorización del propietario del inmueble para realizar la gestión, la cual podrá constar en documento privado autenticado o en documento simple con firma legalizada por notario. En estos casos, el solicitante deberá rendir un depósito como garantía, de conformidad a lo establecido en los Términos y Condiciones de los pliegos tarifarios vigentes.
- g) Croquis de ubicación del suministro y cualquier otro punto de referencia que permita una rápida ubicación y acceso al lugar.
- h) Copia del carné de Ingeniero Electricista vigente extendido por el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, para el caso de conexiones en baja o media tensión; o

copia del carné de electricista vigente y autorizado por la SIGET, para el caso de conexiones en baja tensión.

- i) Autorización del propietario de la línea, cuando el servicio deba conectarse a una red de distribución propiedad de terceros, la cual deberá constar en escritura pública, documento privado autenticado o en documento simple con firma legalizada por notario.
- j) Documento de autorización o permiso de la Municipalidad, en caso que la solicitud de conexión se deba instalar dentro de un inmueble de propiedad municipal o sobre la vía pública.
- k) Cuando el solicitante suministre el medidor deberá presentar en original y copia la factura de compra del mismo y constancia de calibración y exactitud, realizada por una empresa o una institución pública o privada calificada o someterlo a calibración del distribuidor, cancelando en este caso, los costos correspondientes por la prestación del servicio.
- l) Certificado de la Conformidad emitido por un Organismo de Inspección Acreditado en el que se haga constar que las instalaciones eléctricas fueron construidas cumpliendo con las normas y reglamentos eléctricos vigentes aprobados por la SIGET.

2. Si el solicitante es persona jurídica:

- a) Formulario de solicitud de servicio (Anexo A), debidamente completado y firmado por un ingeniero electricista o por un electricista autorizado de acuerdo al tipo de trabajo realizado.
- b) Copia del testimonio de la escritura pública, estatutos o documento de constitución de la solicitante y sus respectivas modificaciones.
- c) Copia del Documento único de Identidad (DUI) del Representante Legal o Apoderado; o en su caso, de cualquier documento que posibilite su identificación inequívoca como pasaporte o carné de residente permanente. Asimismo, deberá presentar la documentación con la que acredita su personería.
- d) Constancia de factibilidad técnica y punto de entrega extendida por el distribuidor
- e) Documentación que compruebe la propiedad del inmueble para el cual se solicita el servicio. Cuando el solicitante no sea el propietario del inmueble -- arrendatario, usufructuario, etc. Deberá indicar la calidad bajo la cual solicitará el servicio o su modificación. Debiendo presentar copia del instrumento público o auténtico con que se compruebe tal calidad o una autorización del propietario del inmueble para realizar la gestión, la cual podrá constar en documento privado autenticado o en documento simple con firma legalizada por notario, En estos casos, el solicitante deberá rendir un depósito como garantía, de conformidad a lo establecido en los Términos y Condiciones de los pliegos tarifarios vigentes

- f) Croquis de ubicación del suministro y cualquier otro punto de referencia que permita una rápida ubicación y acceso el lugar.
- g) Copia del carné de Ingeniero Electricista vigente extendido por el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, para el caso de conexiones en baja o media tensión; o copia del carné de electricista vigente y autorizado por la SIGET, para el caso de conexiones en baja tensión.
- h) Autorización del propietario de la línea, cuando el servicio haya de conectarse a una red de distribución propiedad de terceros, la cual deberá constar en escritura pública, documento privado autenticado o en documento siempre con firma legalizada por notario.
- i) Documento de autorización o permiso de la Municipalidad, en caso que la solicitud de conexión se deba instalar de un inmueble de propiedad municipal o sobre la vía pública
- j) Cuando el solicitante suministre el medidor deberá presentar en original y copia, la factura de compra del mismo y constancia de calibración y exactitud, realizada por una empresa o institución pública o privada calificada o someterlo a calibración del distribuidor, cancelando en este caso los costos correspondientes por la prestación del servicio.
- k) Certificado de la Conformidad emitido por un Organismo de Inspección Acreditado en el que se haga constar que las instalaciones eléctricas fueron construidas cumpliendo con las normas y reglamentos eléctricos vigentes aprobados por la SIGET.

Para el caso de solicitudes de conexión de servicios para pequeñas demandas, se deberá cumplir únicamente con lo descrito en los numerales 1 y 2 de esta sección.

SECCIÓN II: REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE MEDIANAS Y GRANDES DEMANDAS EN BAJA TENSIÓN

Art. 17. Previo a la conexión del suministro de energía eléctrica en mediana y grandes demandas en baja tensión, el solicitante deberá presentar ante las instancias correspondientes la siguiente información:

I. Ante el Organismo de Inspección acreditado.

- a) Dos copias de planos con el diseño de la red a ser construida (uno de los planos será utilizado para proporcionar la aprobación del mismo), firmados y sellados por el Ingeniero Electricista responsable en escala 1:1000 o legible, mostrando:
 1. Membrete.
 2. Cuadro de postes, estructuras y simbología.
 3. Cuadro de demanda de transformadores.

4. Diagrama Unifilar de la instalación eléctrica mostrando ubicación de las subestaciones transformadoras con sus correspondientes características de voltaje y tipo de conexión.
5. Detalle de las cargas monofásicas y trifásicas a conectar en cada tablero y subtablero.
6. Copia del plano en formato digital indicando la aplicación en la cual fue elaborado.

b) Máxima demanda esperada en kW o kVA.

c) Copia de Plano como construido en donde se hayan incorporado o corregido las observaciones que hayan sido advertidas por el Organismo de Inspección Acreditado.

d) Original y copia de las facturas de compra de materiales y equipos utilizados para la construcción de las instalaciones eléctricas a ser conectadas.

II. Ante el distribuidor

a) Solicitud de cargos vigentes para la conexión o en caso se requiera, solicitud de presupuesto con sus anexos, elaborada y firmada por el contratista eléctrico encargado de la obra o por la persona responsable de los aspectos eléctricos del proyecto. Dicha solicitud también deberá ser firmada por el propietario o usuario final (Anexo B) y solamente aplica si para efectuar la conexión se requiere la expansión de la red de distribución en más de 100 metros, y el solicitante ha optado por utilizar el servicio de construcción de la infraestructura adicional a los metros por medio de la empresa distribuidora.

b) Certificado de la Conformidad emitido por un Organismo de Inspección Acreditado en el que se apruebe las instalaciones eléctricas que se solicita conectar.

Una vez cancelados los cargos correspondientes y los montos establecidos en el presupuesto, cuando aplique, y ejecutadas las obras correspondientes, el usuario final o propietario de infraestructura eléctrica estará habilitado para tramitar la conexión.

SECCIÓN III: REQUISITOS ESPECIFICOS PARA CONEXIONES DE SUMINISTROS DE MEDIANA Y GRAN DEMANDA EN MEDIA TENSIÓN, URBANIZACIONES Y LOTIFICACIONES

Art. 18. Previo a la conexión del suministro de energía eléctrica en medianas y grandes demandas en media tensión, urbanizaciones y lotificaciones, el solicitante deberá presentar ante la instancia que corresponda la siguiente información:

Ante el Distribuidor

1. Factibilidad del servicio.

Una vez cancelados los costos correspondientes, el usuario final, constructor o propietario de la nueva red deberá presentar en cualquiera de las agencias de la Distribuidora una solicitud que contenga la siguiente información:

- 1.1. Nombre del usuario final o propietario de la infraestructura eléctrica.
- 1.2. Nombre del proyecto.
- 1.3. Dirección exacta y número de teléfono del encargado o ejecutor del proyecto.
- 1.4. Croquis de ubicación del proyecto.
- 1.5. Tipo de servicio (Residencial, comercial, industrial u otros).
- 1.6. Cantidad de servicios a conectar.
- 1.7. Carga a demandar en kVA (detallando la carga monofásica y/o trifásica).
- 1.8. Capacidad de la subestación a instalar y/o configuración (si procede).
- 1.9. Calificación del lugar, líneas de construcción, revisión vial y zonificación extendida por la OPAMSS (para municipios adheridos a esta oficina) y en el resto de municipios autorizaciones por parte de la Municipalidad.

La vigencia de la factibilidad otorgada por la Distribuidora será de seis meses a partir de la fecha de notificación de la resolución.

Ante el Organismo de Inspección Acreditado

2. Revisión y aprobación de planos de diseño.

Una vez cancelados los costos correspondientes, el usuario final, constructor o propietario de la nueva red deberá presentar ante el Organismo de Inspección Acreditado una solicitud que contenga la siguiente información:

- 2.1. Nombre del solicitante.
- 2.2. Nombre del proyecto.
- 2.3. Dirección exacta y número de teléfono del encargado o contratista del proyecto.
- 2.4. Croquis de ubicación del proyecto.
- 2.5. Tipo de servicio (Residencial, comercial, industrial u otros).
- 2.6. Cantidad de servicios a conectar.
- 2.7. Carga a demandar (detallando la carga monofásica y/o trifásica).
- 2.8. Capacidad de subestación a instalar y/o configuración (si procede).
- 2.9. Adjuntar tres copias en papel de planos doblados con su fólter, firmados y sellados por profesional responsable autorizado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano en escala legible, mostrando:
 - a. Membrete.
 - b. Cuadro de postes, estructuras y simbología.
 - c. Cuadro de demanda de transformadores.
 - d. Diagrama Unifilar de la instalación eléctrica mostrando la ubicación de las subestaciones transformadoras con sus correspondientes características de voltaje y tipo de conexión.
 - e. Detalle de las cargas monofásicas y trifásicas a conectar en cada tablero y subtablero.
 - f. En caso que el proyecto incluya estación de bombeo deberá especificarlo en planos y detallar capacidad y número de unidades de la subestación transformadora, características de voltaje y tipo de conexión primaria y

secundaria, así como las cargas monofásicas y trifásicas a conectar en cada tablero.

- 2.10. Adjuntar copia del plano en formato digital indicando la aplicación en la cual fue elaborado.
- 2.11. Adjuntar copia de carta de la factibilidad emitida por la distribuidora en la actividad anterior.

Una vez aprobado los planos de diseño, el Organismo de Inspección Acreditado devolverá al solicitante dos copias de los mismos para que una de ellas sea presentada a la Distribuidora.

La vigencia de la aprobación de los planos de diseño será de seis meses a partir de la fecha de la devolución de los planos aprobados.

3. Aprobación de planos como construido.

Una vez cancelados los costos correspondientes, el usuario final, constructor o propietario de la nueva red deberá presentar ante el Organismo de Inspección Acreditado una solicitud que contenga la siguiente información:

- 3.1. Nombre del solicitante.
- 3.2. Nombre del proyecto.
- 3.3. Dirección exacta y número de teléfono del encargado o contratista del proyecto.
- 3.4. Croquis de ubicación del proyecto.
- 3.5. Tipo de servicio (Residencial, comercial, industrial u otros).
- 3.6. Cantidad de servicios a conectar.
- 3.7. Carga a demandar (detallando la carga monofásica y/o trifásica).
- 3.8. Capacidad de subestación a instalar y/o configuración (si procede). Los transformadores deberán cumplir con los niveles máximos de pérdidas establecidos en el Manual de Especificaciones Técnicas de Materiales y Equipos Utilizados para la Construcción de Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica.
- 3.9. Adjuntar tres copias de planos doblados con su fólder, firmados y sellados por profesional responsable autorizado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y una copia en archivo electrónico en CD, en escala legible, mostrando:
 - a) Membrete,
 - b) Cuadro de postes, estructuras y simbología,
 - c) Cuadro de demanda de transformadores,
 - d) Diagrama Unifilar de la instalación eléctrica mostrando la ubicación de las subestaciones transformadoras con sus correspondientes características de voltaje y tipo de conexión; y,
 - e) Detalle de las cargas monofásicas y trifásicas a conectar en cada tablero y subtablero.Los planos presentados deberán entregarse georeferenciados o en caso contrario presentar dibujos con coordenadas y rumbo e indicar la aplicación informática en la cual fueron elaborados.
- 3.10. Adjuntar copia de carta de factibilidad extendida por la Distribuidora.
- 3.11. Adjuntar plano original aprobado como diseño por el Organismo de Inspección Acreditado.
- 3.12. Adjuntar factura de compra de transformadores y datos de placa de los mismos.

Una vez aprobados los planos como construidos, el Organismo de Inspección Acreditado devolverá al solicitante dos copias de los mismos para que uno de ellos sea presentado a la Distribuidora en la solicitud del costo de conexión.

La vigencia de la aprobación de los planos como construido será de seis meses a partir de la notificación del acta de aprobación.

Ante el Distribuidor

4. Solicitud de elaboración de presupuesto.

Cuando para efectuar la conexión se requiera la expansión de la red de distribución en más de 100 metros, y el usuario final haya optado por utilizar el servicio de construcción de la infraestructura adicional a los 100 metros por medio de la empresa distribuidora, el usuario final deberá solicitar la elaboración del presupuesto para tal fin; bajo tales circunstancias, una vez cancelados los costos correspondientes, el usuario final, constructor o propietario de la nueva red deberá presentar en cualquiera de las agencias de la Distribuidora una solicitud que contenga la siguiente información:

- 4.1. Nombre del solicitante.
- 4.2. Nombre del proyecto.
- 4.3. Dirección exacta y número de teléfono del encargado o contratista del proyecto.
- 4.4. Croquis de ubicación del proyecto.
- 4.5. Tipo de servicio (Residencial, comercial, industrial u otros).
- 4.6. Cantidad de servicios a conectar.
- 4.7. Carga a demandar (detallando la carga monofásica y/o trifásica).
- 4.8. Completar formato de solicitud de presupuesto.
- 4.9. Adjuntar plano original aprobado como construido y documento de aprobación extendido por el Organismo de Inspección Acreditado.
- 4.10. Adjuntar copia de carta de factibilidad.

La vigencia del presupuesto entregado por la Distribuidora será de seis meses a partir de la fecha de entrega.

Una vez el solicitante haya cancelado los cargos regulados que correspondan, el costo indicado en el presupuesto requerido al Distribuidor (si aplica), las obras correspondientes se hayan ejecutado, y cuente con el correspondiente certificado de la conformidad de las instalaciones eléctricas, podrá presentarse a una oficina comercial del distribuidor para tramitar la contratación del suministro.

Art. 4. Modificar el artículo 135 de la manera siguiente:

Art. 135. Para iniciar el trámite de un servicio provisional, el solicitante deberá presentar al distribuidor la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de servicio (Anexo A), debidamente completado y firmado por un ingeniero electricista o por un electricista autorizado de acuerdo al tipo de trabajo realizado.

- b) Copia del Documento Único de Identidad (DUI); o en su caso, de cualquier documento que posibilite su identificación inequívoca como pasaporte o carné de residente permanente.

En caso de que la gestión fuere realizada por otra persona, el compareciente deberá presentar además la documentación que acredite su facultad para actuar en nombre del usuario solicitante, la cual puede constar en escritura pública, documento privado autenticado o en documento simple con firma legalizada por notario.

- c) Copia de la Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT) del que será el titular del suministro.
- d) Documentación que compruebe la propiedad del inmueble para el cual se solicita el servicio.
- e) Cuando el solicitante no sea el propietario del inmueble -arrendatario, usufructuario, comodatario, etc.- deberá indicar la calidad bajo la cual solicitará el servicio o su modificación, debiendo presentar copia del instrumento público o auténtico en que se compruebe tal calidad o una autorización del propietario del inmueble para realizar la gestión, la cual podrá constar en documento privado autenticado o en documento simple con firma legalizada por notario. En estos casos, el solicitante deberá rendir un depósito como garantía, de conformidad a lo establecido en los Términos y Condiciones de los pliegos tarifarios vigentes.
- f) Croquis de ubicación del suministro y cualquier otro punto de referencia que permita una rápida ubicación y acceso al lugar.
- g) Copia del carné de Ingeniero Electricista vigente extendido por el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, para el caso de conexiones en baja o media tensión; o copia del carné de electricista vigente y autorizado por la SIGET, para el caso de conexiones en baja tensión.
- h) Documento de autorización o permiso de la Municipalidad o autoridad competente en caso que las áreas involucradas correspondan a parques, plazas o en la vía pública.
- i) Documento de autorización o permiso del propietario de la línea, cuando el servicio haya de conectarse a una red de distribución propiedad de terceros.
- j) Efectuar el depósito de garantía de conformidad a lo establecido en los términos y condiciones de los pliegos tarifarios vigentes.
- k) Cuando la solicitante suministre el medidor deberá presentar en original y copia, la factura de compra del mismo y constancia de calibración realizada por una empresa o institución pública o privada calificada o someterlo a calibración del distribuidor, cancelando los costos por la prestación de este servicio.
- l) Certificado de la Conformidad emitido por un Organismo de Inspección Acreditado en el que haga constar que las instalaciones eléctricas fueron construidas cumpliendo con las normas y reglamentos eléctricos vigentes aprobados por la SIGET.

- B) Los artículos 7, 16, 17, 18 y 135 entrarán en vigencia hasta el treinta de junio de dos mil dieciséis. En consecuencia, a partir del uno de julio del referido año, los Organismos de Inspección Acreditados realizarán las actividades o requerimientos que les sean asignados por medio de la modificación de los mencionados artículos contenidos en la presente Norma.
- C) Notifíquese y Publíquese.



Luis Eduardo Méndez M.
Superintendente